INFORME SECRETARIAL. Bogotá D.C. 24 de marzo de 2022. Al Despacho del señor Juez el presente proceso, informando que el Consejo Seccional de la Judicatura De Bogotá D.C. expidió el Acuerdo N° CSJBTA23-15 de 22 de marzo de 2023, ordenando la remisión de 82 procesos al Juzgado Cuarenta y Cinco Laboral del Circuito de esta ciudad. Sírvase proveer.

AMADO BENJAMÍN FORERO NIÑO
SECRETARIO

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TREINTA LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

AUTO REMITE EXPEDIENTE							
FECHA	VEINTICUATRO (24) DE MARZO DE DOS MIL VEINTITRÉS (2023)						
RADICADO	11001	31	05	030	**2019**	**00022**	00
DEMANDANTE	SALUD TOTAL E.P.S. S.A.						
DEMANDADOS	ADRES y OTROS						
PROCESO	ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA						

Al interior del presente proceso **ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA,** sería del caso continuar con el trámite correspondiente, de no ser porque a través del Acuerdo N° CSJBTA23-15 de 22 de marzo de 2023, emanado del Consejo Seccional de la Judicatura De Bogotá D.C., se dispuso la remisión de 82 procesos al Juzgado Cuarenta y Cinco Laboral del Circuito de esta ciudad, creado mediante Acuerdo PCSJA22-12028 de 19 de diciembre de 2022.

En ese sentido, efectuada la revisión por parte de esta sede judicial, se seleccionó la presente demanda ordinaria laboral, por considerarse que cumple con los parámetros del mencionado Acuerdo N° CSJBTA23-15 de 22 de marzo de 2023.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Treinta Laboral del Circuito de Bogotá D.C.

RESUELVE:

PRIMERO: ORDENAR la remisión de las presentes diligencias al Juzgado Cuarenta y Cinco Laboral del Circuito de esta ciudad, creado mediante Acuerdo PCSJA22-12028 de 19 de diciembre de 2022, según se dijo.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

FERNANDO GONZÁLEZ
JUEZ

AFCS

JUZGADO TREINTA LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D. C. 27 de marzo de 2023.

Por estado No. 049 de la fecha fue notificado el auto anterior.

AMADO BENJAMIN FORERO NIÑO

Secretario

Firmado Por:
Amado Benjamin Forero Niño
Secretario
Juzgado De Circuito
Laboral 030
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d737d315f75c2453a371e63c27468cb7a77a41d8d557f1871f74102093825bee**
Documento generado en 25/03/2023 09:42:25 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

INFORME SECRETARIAL. Bogotá D.C. 18 de julio de 2022. Al Despacho del señor Juez el presente proceso, informando que una vez notificadas las llamadas en garantía, éstas allegaron escritos de contestación. Sírvase proveer.

AMADO BENJAMÍN FORERO NIÑO
SECRETARIO

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TREINTA LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

AUTO ESTUDIA CONTESTACIONES Y REMITE EXPEDIENTE							
FECHA	VEINTICUATRO (24) DE MARZO DE DOS MIL VEINTITRÉS (2023)						
RADICADO	11001	31	05	030	**2019**	**00655**	00
DEMANDANTE	ALEXANDER LOZANO OLIVERA						
DEMANDADOS	ADRES y OTROS						
PROCESO	ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA						

Al interior del presente proceso **ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA**, las sociedades llamadas en garantía LIBERTY SEGUROS S.A., ZURICH COLOMBIA SEGUROS S.A. y, COMPAÑÍA MUNDIAL DE SEGUROS S.A., estando dentro del término legal, presentaron escritos de contestación al *libelo incoatorio* y al llamamiento en garantía propuesto por ADRES, cumpliendo a cabalidad con los requisitos exigidos en el artículo 31 de CPTSS, modificado por el artículo 18 de la Ley 712 de 2001, por ende, el Despacho los tendrá por contestados.

Asimismo, en los términos del Acuerdo N° CSJBTA23-15 de 22 de marzo de 2023, emanado del Consejo Seccional de la Judicatura De Bogotá D.C., se dispondrá la remisión de las diligencias al Juzgado Cuarenta y Cinco Laboral del Circuito de esta ciudad, creado mediante Acuerdo PCSJA22-12028 de 19 de diciembre de 2022.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Treinta Laboral del Circuito de Bogotá D.C.

RESUELVE:

PRIMERO: TENER POR CONTESTADA LA DEMANDA Y EL LLAMAMIENTO EN GARANTÍA por parte de las sociedades **LIBERTY SEGUROS S.A., ZURICH COLOMBIA SEGUROS S.A. y, COMPAÑÍA MUNDIAL DE SEGUROS S.A.,** de acuerdo con las consideraciones expuestas.

SEGUNDO: RECONOCER PERSONERÍA a los abogados GLORIA XIMENA ARELLANO CALDERÓN, portadora de la Tarjeta Profesional N° 123.175 del C.S. de la J., en calidad de apoderada judicial de LIBERTY SEGUROS S.A., a

CRISTHIAN ANDREY SIERRA CARPETA portador de la Tarjeta Profesional N° 235.894 del C.S. de la J., como apoderado de ZURICH COLOMBIA SEGUROS S.A. y, a DANIELA BEJARANO ARROYO, portadora de la Tarjeta Profesional N° 323.821 del C.S. de la J., en condición de apoderada de COMPAÑÍA MUNDIAL DE SEGUROS S.A.

SE REQUIERE a los profesionales del derecho para que actualicen su información en el Registro Nacional de Abogados, en especial su dirección de correo electrónico para notificaciones.

TERCERO: ORDENAR la remisión de las presentes diligencias al Juzgado Cuarenta y Cinco Laboral del Circuito de esta ciudad, creado mediante Acuerdo PCSJA22-12028 de 19 de diciembre de 2022, según se dijo.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

FERNANDO GONZÁLEZ
JUEZ

AFCS

JUZGADO TREINTA LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D. C. 27 de marzo de 2023.

Por estado No. 049 de la fecha fue notificado el auto anterior.

AMADO BENJAMIN FORERO NIÑO

Secretario

Firmado Por:

Amado Benjamin Forero Niño

Secretario

Juzgado De Circuito

Laboral 030

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **0f66b925eba97eaf7b6c0288abb41474e08c3762216598fbab0bf041e1c78fda**

Documento generado en 25/03/2023 09:42:27 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

INFORME SECRETARIAL. Bogotá D.C. 28 de octubre de 2022. Al Despacho del señor Juez el presente proceso, informando que el Tribunal Superior de Bogotá - Sala Laboral revocó el auto apelado. Sírvase proveer.

AMADO BENJAMÍN FORERO NIÑO
SECRETARIO

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TREINTA LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

AUTO OBEDÉZCASE Y CÚMPLASE							
FECHA	VEINTICUATRO (24) DE MARZO DE DOS MIL VEINTITRÉS (2023)						
RADICADO	11001	31	05	030	**2021**	**00678**	00
DEMANDANTE	OLGA PATRCIA SILVA RUBIANO						
DEMANDADAS	COLPENSIONES y OTRAS						
PROCESO	ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA						

Teniendo en cuenta el informe secretarial, **OBEDÉZCASE Y CÚMPLASE** lo resuelto por la Sala de Decisión Laboral del Tribunal Superior de Bogotá, mediante providencia de treinta y uno (31) de mayo de 2022, por medio de la que revocó el auto de seis (06) de agosto de 2021, que negó el llamamiento en garantía de MAPFRE COLOMBIA VIDA SEGUROS S.A., para en su lugar **ADMITIRLO.**

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Treinta Laboral del Circuito de Bogotá D.C.

RESUELVE:

PRIMERO: ADMITIR EL LLAMAMIENTO EN GARANTÍA de MAPFRE COLOMBIA VIDA SEGUROS S.A., propuesto por SKANDIA ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS S.A.

REQUIÉRASE a la AFP llamante para que efectúe la notificación de la llamada en garantía, en los términos de la Ley 2213 de 2022, so pena de declarar ineficaz el llamamiento.

SEGUNDO: Cumplido lo anterior, ingresen las diligencias al despacho para resolver lo que en derecho corresponda.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

FERNANDO GONZÁLEZ
JUEZ

AFCS

JUZGADO TREINTA LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D. C. 27 de marzo de 2023.

Por estado No. 049 de la fecha fue notificado el auto anterior.

AMADO BENJAMIN FORERO NIÑO

Secretario

Firmado Por:
Amado Benjamin Forero Niño
Secretario
Juzgado De Circuito
Laboral 030
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **896a5d4f641b92b4e5ad651a115ff4f28e2872df59b413f3cc9e6ec54d7a085c**

Documento generado en 25/03/2023 09:42:28 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

INFORME SECRETARIAL. Bogotá D.C. 24 de marzo de 2022. Al Despacho del señor Juez el presente proceso, informando que el Consejo Seccional de la Judicatura De Bogotá D.C. expidió el Acuerdo N° CSJBTA23-15 de 22 de marzo de 2023, ordenando la remisión de 82 procesos al Juzgado Cuarenta y Cinco Laboral del Circuito de esta ciudad. Sírvase proveer.

AMADO BENJAMÍN FORERO NIÑO
SECRETARIO

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TREINTA LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

AUTO REMITE EXPEDIENTE							
FECHA	VEINTICUATRO (24) DE MARZO DE DOS MIL VEINTITRÉS (2023)						
RADICADO	11001	31	05	030	**2019**	**00022**	00
DEMANDANTE	JAVIER ERNESTO SALAMANCA VELASQUEZ						
DEMANDADOS	AVIANCA S.A.						
PROCESO	ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA						

Al interior del presente proceso **ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA,** sería del caso continuar con el trámite correspondiente, de no ser porque a través del Acuerdo N° CSJBTA23-15 de 22 de marzo de 2023, emanado del Consejo Seccional de la Judicatura De Bogotá D.C., se dispuso la remisión de 82 procesos al Juzgado Cuarenta y Cinco Laboral del Circuito de esta ciudad, creado mediante Acuerdo PCSJA22-12028 de 19 de diciembre de 2022.

En ese sentido, efectuada la revisión por parte de esta sede judicial, se seleccionó la presente demanda ordinaria laboral, por considerarse que cumple con los parámetros del mencionado Acuerdo N° CSJBTA23-15 de 22 de marzo de 2023.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Treinta Laboral del Circuito de Bogotá D.C.

RESUELVE:

PRIMERO: ORDENAR la remisión de las presentes diligencias al Juzgado Cuarenta y Cinco Laboral del Circuito de esta ciudad, creado mediante Acuerdo PCSJA22-12028 de 19 de diciembre de 2022, según se dijo.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

FERNANDO GONZÁLEZ
JUEZ

AFCS

JUZGADO TREINTA LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D. C. 27 de marzo de 2023.

Por estado No. 049 de la fecha fue notificado el auto anterior.

AMADO BENJAMIN FORERO NIÑO

Secretario

Firmado Por:
Amado Benjamin Forero Niño
Secretario
Juzgado De Circuito
Laboral 030
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **979d9aee2a59d08824572a217393abb5f1bbb778fbb8c23556a8b7fd5a4af98b**
Documento generado en 25/03/2023 09:42:29 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

INFORME SECRETARIAL. Bogotá D.C. 17 de enero de 2023. Al Despacho del señor Juez el presente proceso, informando que los vinculados como intervinientes *ad excludendum* aportaron escrito pendiente de pronunciamiento. Sírvase proveer.

AMADO BENJAMÍN FORERO NIÑO
SECRETARIO

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TREINTA LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

AUTO CONCEDE TÉRMINO							
FECHA	VEINTICUATRO (24) DE MARZO DE DOS MIL VEINTITRÉS (2023)						
RADICADO	11001	31	05	030	**2020**	**00404**	00
DEMANDANTE	NURY YOLINDA HENAO ENCISO						
DEMANDADAS	AFP PORVENIR S.A.						
VINCULADOS	JAVIER ORTIZ PULIDO y STEVEN ORTIZ HENAO						
PROCESO	ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA						

Al interior del presente proceso **ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA,** el 09 de noviembre de 2022, se ordenó la vinculación de los señores JAVIER ORTIZ PULIDO y STEVEN ORTIZ HENAO, en condición de intervinientes *ad excludendum*, ante lo cual, el 16 de enero de 2023, estos aportaron en nombre propio escrito manifestando su deseo de desistir de la intervención o de alegar algún derecho sobre el reconocimiento de la pensión de sobrevivientes reclamada por la demandante.

Sin embargo, de conformidad con las disposiciones del artículo 33 del CPTSS, para litigar en causa propia o ajena se requerirá ser abogado inscrito, salvo las excepciones de que trata la Ley 69 de 1945, siendo posible que las partes actúen por sí mismas, es decir, sin intervención de abogados, en procesos de única instancia y en las audiencias de conciliación, situaciones que no se ajustan al estado actual de este trámite.

En ese orden de ideas, no se atenderán las manifestaciones de JAVIER ORTIZ PULIDO y STEVEN ORTIZ HENAO, en cambio, en los términos del artículo 301 del CGP, se les tendrá como NOTIFICADOS POR CONDUCTA CONCLUYENTE, otorgándoseles el término legal de DIEZ (10) DÍAS, contados a partir de la notificación por anotación en el estado de esta actuación, para que ejerzan sus derechos como intervinientes *ad excludendum*, so pena de las consecuencias establecidas en la ley.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Treinta Laboral del Circuito de Bogotá D.C.

RESUELVE:

PRIMERO: TENER como NOTIFICADAS POR CONDUCTA CONCLUYENTE a los señores **JAVIER ORTIZ PULIDO** y **STEVEN ORTIZ HENAO**, de conformidad con lo expuesto.

SEGUNDO: CONCEDER el término legal de **DIEZ (10) DÍAS,** contados a partir de la notificación por anotación en el estado de esta actuación, para que ejerzan sus derechos como intervinientes *ad excludendum*, so pena de las consecuencias establecidas en la ley.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

FERNANDO GONZÁLEZ
JUEZ

AFCS

JUZGADO TREINTA LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C. 27 de marzo de 2023.

Por estado No. 049 de la fecha fue notificado el auto anterior.

AMADO BENJAMIN FORERO NIÑO

Secretario

Firmado Por:
Amado Benjamin Forero Niño
Secretario
Juzgado De Circuito

Laboral 030

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **673f07a3520b23ee7487320f50384e79d82d42b4b0286e8db046769fa8d9d74b**
Documento generado en 25/03/2023 09:42:31 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

INFORME SECRETARIAL. Bogotá D.C. 23 de marzo de 2023. Al Despacho del señor Juez el presente proceso, informando que la apoderada del MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL presentó solicitud de aplazamiento de la audiencia programada para el 24 de marzo del año en curso. Sírvase proveer.

AMADO BENJAMÍN FORERO NIÑO
SECRETARIO

REPÚBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TREINTA LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

AUTO FIJA NUEVA FECHA DE AUDIENCIA							
FECHA	VEINTICUATRO (24) DE MARZO DE DOS MIL VEINTITRÉS (2023)						
RADICADO	11001	31	05	030	**2021**	**00137**	00
DEMANDANTE	JUAN CARLOS NIÑO RAMIREZ						
DEMANDADOS	MINISTERIO DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO y OTROS						
PROCESO	ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA						

Al interior del presente proceso **ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA,** la apoderada judicial de LA NACIÓN - MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL, aportó solicitud de aplazamiento de la diligencia programada en auto anterior, debido a que le fue otorgada incapacidad médica, por ende, al considerarse procedente la petición referida, visible en el archivo 19 del expediente electrónico, se accederá al aplazamiento de la audiencia fijada.

De otra parte, **RECONÓCESE PERSONERÍA** a la abogada LEIDY KATHERINE GOMEZ BUITRAGO, portadora de la Tarjeta Profesional N° 259.073 del C.S. de la J., como apoderada judicial sustituta de LA NACIÓN - MINISTERIO DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO.

En ese sentido, se fija el día **MIÉRCOLES VEINTITRÉS (23) DE AGOSTO DE 2023 A LA HORA DE LAS DOS Y TREINTA DE LA TARDE (02:30 P.M.)**, como fecha para adelantar las **AUDIENCIAS OBLIGATORIA DE CONCILIACIÓN, DECISIÓN DE EXCEPCIONES PREVIAS, SANEAMIENTO, FIJACIÓN DEL LITIGIO** y, de **TRÁMITE Y JUZGAMIENTO**, de que tratan los artículos 77 y 80 del CPTSS, las cuales se realizarán de manera virtual, a través del aplicativo ***LIFESIZE*.**

Las partes, sus apoderados y demás asistentes podrán ingresar el día y hora de la audiencia a la sala virtual de "*lifesize"* a través del siguiente vínculo:

https://call.lifesizecloud.com/17695841

Se **ADVIERTE** a las partes la obligatoriedad de asistir a la celebración de la audiencia, teniendo en cuenta que lo resuelto en la misma se notificará y quedará ejecutoriado por estrados.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

FERNANDO GONZÁLEZ
JUEZ

AFCS

JUZGADO TREINTA LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D. C. 27 de marzo de 2023.

Por estado No. 049 de la fecha fue notificado el auto anterior.

AMADO BENJAMIN FORERO NIÑO

Secretario

Firmado Por:
Amado Benjamin Forero Niño
Secretario
Juzgado De Circuito
Laboral 030

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **7654eb5db42b58a32106bc0d9e2ad94189d1efde749d0fb1bed0b1abe4375f4e**
Documento generado en 25/03/2023 09:42:33 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

INFORME SECRETARIAL. Bogotá D.C. 25 de julio de 2022. Al Despacho del señor Juez el presente proceso, informando que las convocadas a juicio presentaron escritos de contestación al *libelo incoatorio*. Sírvase proveer.

AMADO BENJAMÍN FORERO NIÑO
SECRETARIO

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TREINTA LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

AUTO ESTUDIA CONTESTACIONES Y FIJA FECHA							
FECHA	VEINTICUATRO (24) DE MARZO DE DOS MIL VEINTITRÉS (2023)						
RADICADO	11001	31	05	030	**2021**	**00443**	00
DEMANDANTE	FRANCISCO ANTONIO GRANADOS GALINDO						
DEMANDADOS	COLPENSIONES y OTROS						
PROCESO	ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA						

Al interior del presente proceso **ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA**, la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES, SKANDIA ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS S.A. y, COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTÍAS S.A., presentaron escritos de contestación a la demanda cumpliendo a cabalidad con los requisitos exigidos en el artículo 31 de CPTSS, modificado por el artículo 18 de la Ley 712 de 2001, por ende, el Despacho tendrá por contestado el *libelo incoatorio* por las enjuiciadas.

Se tendrá por no intervenido el proceso por la AGENCIA NACIONAL DE DEFENSA JURIDIA DEL ESTADO.

La demandada SKANDIA ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS S.A. solicita se admita el llamamiento en garantía de MAPFRE COLOMBIA VIDA SEGUROS S.A., teniendo en cuenta que esa AFP, en cumplimiento de su obligación legal, suscribió con la aseguradora un contrato de seguro previsional destinado a amparar los riesgos de invalidez y muerte de los afiliados a su Fondo Obligatorio de Pensiones, entre ellos el demandante.

Señaló que en caso que en la sentencia que ponga fin a este proceso sea condenada a devolver la prima pagada como contraprestación legal por dicho seguro, la entidad llamada a realizar esa devolución es MAPFRE COLOMBIA VIDA SEGUROS S.A., pues, recibió la prima pagada por SKANDIA S.A. y justamente, esa es la causa que justifica el llamado en garantía.

Al respecto debemos decir lo siguiente:

El Código General del Proceso, norma procesal que por analogía aplicamos dispone:

> ***"Artículo 64. Llamamiento en garantía.*** *Quien afirme tener derecho legal o contractual a exigir de otro la indemnización del perjuicio que llegare a sufrir o el reembolso total o parcial del pago que tuviere que hacer como resultado de la sentencia que se dicte en el proceso que promueva o se le promueva, o quien de acuerdo con la ley sustancial tenga derecho al saneamiento por evicción, podrá pedir, en la demanda o dentro del término para contestarla, que en el mismo proceso se resuelva sobre tal relación."*

Bajo ese entendimiento, el llamamiento en garantía es una figura procesal que requiere la existencia de una relación legal o contractual previa, entre el demandado y un tercero, permite vincular a éste con el propósito de definir, de una vez, su obligación de responder por la condena que llegase a sufrir el llamante. Se trata, entonces, de una relación de carácter sustancial que subyace a la principal del proceso, sin entidad suficiente para enervarla, de ahí las exigencias para la vinculación en orden a impedir que, con pretexto del llamamiento, se entorpezca la definición de la *Litis*.

Esta figura ha sido instituida en aras del principio de economía procesal, sin embargo, el llamamiento en garantía procede cuando entre la parte convocada y un tercero en la contienda, existe una relación de garantía, de modo que bien pueden resolverse, de una vez, las obligaciones de quien fuera primeramente demandado y las de éste con aquel que podría verse obligado a afrontar las resultas del juicio.

Una vez analizado el escrito de llamamiento en garantía, encontró esta sede judicial que el mismo no cumple con los requisitos de la figura procesal de llamado en garantía, ya que, no basta con que el llamante simplemente afirme que le asiste un derecho a reclamar el reembolso de lo pagado, debido a que la norma no ampara la posibilidad de reclamar un derecho distinto y ajeno a la causa ventilada en el proceso principal.

Frente a las coberturas de los asegurados en la póliza se indica que son el riesgo de muerte por riesgo común, invalidez por riesgo común, incapacidad temporal y auxilio funerario. Y, sobre la suma asegurada dice: suma adicional para la pensión de sobrevivientes, de invalidez y frente a los riesgos de incapacidad temporal y auxilio funerario en el campo de suma asegurada dice según la norma que lo cobije. Pero no obra la suma de la prima pagada pues en estos espacios dice $0.00.

Es decir, este seguro tiene como beneficiarios a todos los afiliados al RAIS administrado por SKANDIA S.A, ya que su finalidad es garantizar que todas las personas que cotizan pensiones gocen del beneficio de pago de pensión en caso de sufrir una enfermedad o accidente que les cause invalidez. También sirve para proteger a la familia del asegurado, pues, en caso de que este fallezca, las personas que figuren como beneficiarios recibirán el pago de pensión por sobrevivencia.

Además, si el asegurado fallece y otra persona paga los gastos funerarios, puede acudir a la aseguradora, con las facturas y recibos, para reclamar el auxilio funerario.

El llamamiento lo hace bajo el argumento de que es la aseguradora MAPFRE quien debe asumir el pago de las sumas supuestamente adeudadas en dado caso que se le condene a devolver lo pagado por la prima del seguro previsional, sin embargo, estas razones no son suficientes para ordenar el llamamiento en garantía, porque primero, no se puede afectar ninguna póliza para de allí ordenar algún pago ya que SKANDIA S.A., es el tomador, pero no el beneficiario de la garantía; en segundo lugar, tampoco existe prueba siquiera sumaria de lo consignado o pagado por concepto de la prima previsional, pues, si se revisan las pólizas las misma dicen $0.00.; y en tercer lugar, para denegar este llamamiento, es que la petición como fue elevada debería en determinado momento ventilarse ante la jurisdicción civil y no en la laboral, ya que, en el hipotético caso de ordenarse la devolución de lo pagado por la póliza podría afectar derechos de terceros ajenos al presente proceso, toda vez que los beneficiarios de la misma son todos los afiliados a esta administradora, por lo tanto, se negará el llamamiento en garantía de MAPFRE COLOMBIA VIDA SEGUROS S.A.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Treinta Laboral del Circuito de Bogotá D.C.

RESUELVE:

PRIMERO: TENER POR CONTESTADA la demanda por parte de la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES, SKANDIA ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS S.A. y, COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTÍAS S.A.

SEGUNDO: TENER por NO intervenido el proceso por parte de la AGENCIA NACIONAL DE DEFENSA JURIDIA DEL ESTADO.

TERCERO: NEGAR el llamamiento en garantía que hace la demandada SKANDIA S.A. Administradora de Pensiones y Cesantías a la sociedad MAPFRE COLOMBIA VIDA SEGUROS S.A.

CUARTO: RECONOCER PERSONERÍA a los abogados MARIA JULIANA MEJIA GIRALDO, portadora de la Tarjeta Profesional N° 258.258 del C.S. de la J. y, WINDERSON JOSÉ MONCADA RAMÍREZ, portador de la Tarjeta Profesional N° 334.200 del C.S. de la J., como apoderados judiciales principal y sustituta de COLPENSIONES, respectivamente; a JUANITA ALEXANDRA SILVA TÉLLEZ, portadora de la Tarjeta Profesional N° 334.300 del C.S. de la J., como apoderada de SKANDIA S.A. y; a JAIR FERNANDO ATUESTA REY, portador de la Tarjeta Profesional N° 219.124 del C.S. de la J., como apoderado de COLFONDOS S.A.

SE REQUIERE a los profesionales del derecho para que actualicen su información en el Registro Nacional de Abogados, en especial su dirección de correo electrónico para notificaciones.

QUINTO: SEÑALAR el día **VIERNES VEINTINCO (25) DE AGOSTO DE DOS MIL VEINTITRÉS (2023) A LA HORA DE LAS OCHO Y TREINTA DE LA MAÑANA (08:30 A.M.),** como fecha para realizar las **AUDIENCIAS OBLIGATORIA DE CONCILIACIÓN, DECISIÓN DE EXCEPCIONES PREVIAS, SANEAMIENTO, FIJACIÓN DEL LITIGIO** y, de **TRÁMITE Y JUZGAMIENTO,** de que tratan los artículos 77 y 80 del CPTSS, las cuales se realizarán de manera virtual, a través del aplicativo *LIFESIZE*.

Las partes, sus apoderados y demás asistentes podrán ingresar el día y hora de la audiencia a la sala virtual de "*LIFESIZE*" a través del siguiente vínculo:

https://call.lifesizecloud.com/17697498

Se ADVIERTE a las partes la obligatoriedad de asistir a la celebración de la audiencia, teniendo en cuenta que lo resuelto en la misma se notificará y quedará ejecutoriado por estrados.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

FERNANDO GONZÁLEZ
JUEZ

AFCS

JUZGADO TREINTA LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D. C. 27 de marzo de 2023.

Por estado No. 049 de la fecha fue notificado el auto anterior.

AMADO BENJAMIN FORERO NIÑO

Secretario

Firmado Por:

Amado Benjamin Forero Niño

Secretario

Juzgado De Circuito

Laboral 030

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **2382578e343c77c397102527865ceb234ce244770e9706183f1c609f199e23c2**

Documento generado en 25/03/2023 09:42:18 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

Informe Secretarial. Bogotá D.C., 24 marzo de 2023. En la fecha ingresa con memorial solicitando el desistimiento de la acción judicial. Sírvase proveer.

Amado Benjamin Forero
Secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TREINTA LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTA

AUTO ACEPTA DESISTIMIENTO							
FECHA	VEINTICUATRO (24) DE MARZO DE DOS MIL VEINTITRES (2023)						
RADICADO	11001	31	05	030	**2021**	**00481**	00
DEMANDANTE	JARET SMIT RAMIREZ ZAMUDIO						
DEMANDADA	RPH INGENIERIA & CONSTRUCCION S.A.S						
PROCESO	ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA						

Entra el proceso al despacho con memorial de la apoderada de la demandante, (defensora publica) manifestando que desiste de la acción judicial porque el demandante no desea continuar con el proceso.

Es sabido que la figura procesal del desistimiento es la renuncia que hace la parte actora quien cuenta con sus facultades de disposición del derecho en litigio y es una forma de terminación anormal del proceso e implica la renuncia de las pretensiones de la demanda.

El artículo 314 del Código General del Proceso dice:

"DESISTIMIENTO DE LAS PRETENSIONES. El demandante podrá desistir de las pretensiones mientras no se haya pronunciado sentencia que ponga fin al proceso. Cuando el desistimiento se presente ante el superior por haberse interpuesto por la demandante apelación de la sentencia o casación, se entenderá que comprende el del recurso. El desistimiento implica la renuncia de las pretensiones de la demanda en todos aquellos casos en que la firmeza de la sentencia absolutoria habría producido efectos de cosa juzgada. El auto que acepte el desistimiento producirá los mismos efectos de aquella sentencia. …"

En el caso que nos atañe, es la misma apoderada del demandante quien está presentando el memorial de desistimiento y cuenta con las facultades expresas, por lo que, luego de revisado el expediente no se evidencia que obre memorial de notificación del auto que admite la demanda ni tampoco obra en el correo electrónico, constancia de la notificación ni memorial de contestación, en consecuencia, se accederá a aceptar el desistimiento, sin costas.

En consecuencia, se dispone:

PRIMERO: Acéptese la solicitud de desistimiento de las pretensiones de la demanda, incoada por JARET SMIT RAMIREZ ZAMUDIO en contra de RPH INGENIERIA & CONSTRUCCION S.A.S sin condena en costas.

SEGUNDO: Ejecutoriada la presente providencia, archívense las diligencias previas las desanotaciones del sistema de gestión judicial.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

FERNANDO GONZÁLEZ
JUEZ

ben

JUZGADO TREINTA LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ, D.C.

El presente auto se notificó a las partes por anotación realizada en el Estado No. **49** fijado hoy **27 de marzo de 2023**.

Amado Benjamin Forero
Secretario

Firmado Por:

Amado Benjamin Forero Niño

Secretario

Juzgado De Circuito

Laboral 030

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **6ce96410bd501f9db859a588e7e18fc47fef29aec10b907ca815fd0a2c476b78**

Documento generado en 25/03/2023 09:42:19 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

INFORME SECRETARIAL. Bogotá D.C. 04 de agosto de 2022. Al Despacho del señor Juez el presente proceso, informando que la sociedad PHARMA LIFE SAS aportó escrito de contestación a la demanda. Sírvase proveer.

AMADO BENJAMÍN FORERO NIÑO
SECRETARIO

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TREINTA LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

AUTO ESTUDIA CONTESTACIÓN Y FIJA FECHA							
FECHA	VEINTICUATRO (24) DE MARZO DE DOS MIL VEINTITRÉS (2023)						
RADICADO	11001	31	05	030	**2021**	**00527**	00
DEMANDANTE	LEONOR BEATRIZ ROMERO CAMPO						
DEMANDADA	PHARMA LIFE SAS						
PROCESO	ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA						

Al interior del presente proceso **ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA** la empresa convocada a juicio PHARMA LIFE SAS, presentó contestación a la demanda sin que se acreditara su notificación, por ende, en los términos del artículo 301 del CGP Inciso 2°, se le tiene como NOTIFICADA POR CONDUCTA CONCLUYENTE.

En ese orden, revisada la réplica al *libelo incoatorio*, se evidencia que cumple a cabalidad con los requisitos exigidos en el artículo 31 de CPTSS, modificado por el artículo 18 de la Ley 712 de 2001, por ende, el Despacho tendrá por contestada la demanda.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Treinta Laboral del Circuito de Bogotá D.C.

RESUELVE:

PRIMERO: TENER POR CONTESTADA LA DEMANDA por parte de la sociedad **PHARMA LIFE SAS,** de acuerdo con las consideraciones expuestas.

SEGUNDO: RECONOCER PERSONERÍA a la abogada NAIROBI SANDOVAL MUÑOZ, portadora de la Tarjeta Profesional N° 316.333 del C.S. de la J., en calidad de apoderada judicial de PHARMA LIFE SAS.

TERCERO: SEÑALAR el día **MARTES VEINTINUEVE (29) DE AGOSTO DE DOS MIL VEINTITRÉS (2023) A LA HORA DE LAS DOS Y TREINTA DE LA TARDE (02:30 P.M.),** como fecha para realizar las **AUDIENCIAS OBLIGATORIA DE CONCILIACIÓN, DECISIÓN DE EXCEPCIONES PREVIAS, SANEAMIENTO,**

FIJACIÓN DEL LITIGIO y, de **TRÁMITE Y JUZGAMIENTO,** de que tratan los artículos 77 y 80 del CPTSS, las cuales se realizarán de manera virtual, a través del aplicativo *LIFESIZE*.

Las partes, sus apoderados y demás asistentes podrán ingresar el día y hora de la audiencia a la sala virtual de "*LIFESIZE*" a través del siguiente vínculo:

https://call.lifesizecloud.com/17697662

Se ADVIERTE a las partes la obligatoriedad de asistir a la celebración de la audiencia, teniendo en cuenta que lo resuelto en la misma se notificará y quedará ejecutoriado por estrados.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

FERNANDO GONZÁLEZ
JUEZ

AFCS

JUZGADO TREINTA LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C. 06 de marzo de 2023.

Por estado No. 035 de la fecha fue notificado el auto anterior.

AMADO BENJAMIN FORERO NIÑO

Secretario

Firmado Por:

Amado Benjamin Forero Niño

Secretario

Juzgado De Circuito

Laboral 030

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c7e9270fc11c6cc746add2af2cb8e3fcec02e7b6e3541b2597d161b19d22e93c**

Documento generado en 25/03/2023 09:42:20 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL: https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

INFORME SECRETARIAL. Bogotá D.C., 24 de marzo de 2023. Al Despacho del señor Juez, informando que el día de hoy se recibe correo electrónico y se evidencia que el presente proceso ordinario laboral, fue asignado por reparto y el mismo se encuentra para la respectiva calificación. – Sírvase proveer.

AMADO BENJAMÍN FORERO NIÑO
SECRETARIO

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TREINTA LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

AUTO ADMITE DEMANDA	
FECHA	VEINTICUATRO (24) DE MARZO DE DOS MIL VEINTITRÉS (2023)
RADICADO No.	110013105030-**2021-005594-00**
DEMANDANTE	PABLO EMILIO MALDONADO
DEMANDADA	CONSORCIO EXPRESS
PROCESO	ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA

Una vez verificado el cumplimiento a los requisitos formales para la admisión de la presente demanda laboral, de conformidad con lo establecido en el artículo 25 del C.P.L. y de la S.S., y lo dispuesto en la Ley 2213 de 2022; el Despacho,

RESUELVE:

PRIMERO: En los términos del artículo 75 del C.G.P., se **RECONOCE PERSONERÍA** para actuar en calidad de apoderado del demandante a la Dra. ANY KATHERINE ÁLVAREZ CASTILLO, identificada con la cédula de ciudadanía 53.007.192 de Bogotá D.C., y la tarjeta profesional 222267, expedida por el C.S. de la J., con las facultades a ella conferida en el poder que obra adjunto con la demanda en el expediente electrónico.

SEGUNDO: ADMITIR la demanda **ORDINARIA LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA**, instaurada a través de abogado en ejercicio, por el señor PABLO EMILIO MALDONADO SANABRIA identificado con la C.C. No. 79.603.151 contra el CONSORCIO EXPRESS S.A.S. nit. 900.365.740-3.

TERCERO: ORDENAR la notificación personal de este auto, corresponde a la parte actora y preferentemente por medios electrónicos notificar a **CONSORCIO EXPRESS SA.S.,** de acuerdo al artículo 8° de la Ley 2213 de 2022, por lo que se

solicita a la apoderada de la parte demandante proceda a acreditar el trámite de la notificación y allegarla al correo del despacho para la contabilización de los términos de ley. Deberá acreditar el envío de la demanda y sus anexos a la parte demandada, ante la omisión de acreditar este hecho previo al momento de instaurar la demanda.

CUARTO: COMPARTIR con la parte demandada el link del expediente virtual para que tenga conocimiento del escrito genitor en el siguiente link.

https://etbcsj-my.sharepoint.com/:f:/g/personal/j30lctobta_cendoj_ramajudicial_gov_co/EjNcDHS7Z5lFm2yYg26uHUoBz4oArCut8C6Ksd6RN3F8bQ?e=478WBs

QUINTO: REQUERIR a la demandada para que se sirva dar cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 18 de la Ley 712 de 2001, que modificó el artículo 31 del Código Procesal Laboral y de la Seguridad Social, que dispone que es deber suyo anexar las pruebas documentales que anuncien y las relacionadas en la demanda que se encuentren en su poder.

SEXTO: REQUERIR a la parte demandante allegar los documentos donde conste las personas que conforman el CONSORCIO EXPRESS S.A.S.

NOTIFÍQUESE

FERNANDO GONZÁLEZ
JUEZ

JUZGADO TREINTA LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ, D.C.

El presente auto se notificó a las partes por anotación realizada en el Estado No. **049** fijado hoy **27 de marzo de 2023**

AMADO BENJAMÍN FORERO NIÑO
Secretario

BEN

Firmado Por:

Amado Benjamin Forero Niño

Secretario

Juzgado De Circuito

Laboral 030

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ed3ef4519509b458c9177aa0fcb3b62ffecaaa9e8254e339db74ec4f4091fdf0**

Documento generado en 25/03/2023 09:42:16 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

INFORME SECRETARIAL. Bogotá D.C. 21 de julio de 2022. Al Despacho del señor Juez el presente proceso, informando que una vez efectuada la notificación de CONOS DEL SUR SAS, ésta guardó silencio. Sírvase proveer.

AMADO BENJAMÍN FORERO NIÑO
SECRETARIO

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TREINTA LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

AUTO DA POR NO CONTESTADA Y FIJA FECHA							
FECHA	VEINTICUATRO (24) DE MARZO DE DOS MIL VEINTITRÉS (2023)						
RADICADO	11001	31	05	030	**2022**	**00028**	00
DEMANDANTE	JHONATHAN ALEXANDER GUTIERREZ CAMELO						
DEMANDADA	CONOS DEL SUR SAS						
PROCESO	ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA						

Al interior del presente proceso **ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA,** el 25 de marzo de 2022, se admitió la demanda en contra de la sociedad CONOS DEL SUR SAS, evidenciándose el cumplimiento de los requisitos establecidos en el artículo 25 y siguientes del CPTSS, así como las previsiones del Decreto 806 de 2020; posteriormente, el 30 de marzo de 2022, se efectuó la notificación a la dirección electrónica contabilidad@conosur.com.co, sin embargo, la compañía demandada omitió dar contestación al *libelo incoatorio*.

En consecuencia, se tendrá por no contestada la demanda por parte de la empresa CONOS DEL SUR SAS.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Treinta Laboral del Circuito de Bogotá D.C.

RESUELVE:

PRIMERO: TENER POR NO CONTESTADA LA DEMANDA por parte de la sociedad **CONOS DEL SUR SAS,** según lo expuesto.

SEGUNDO: SEÑALAR el día **JUEVES VEINTICUATRO (24) DE AGOSTO DE DOS MIL VEINTITRÉS (2023) A LA HORA DE LAS DOS Y TREINTA DE LA TARDE (02:30 P.M.),** como fecha para realizar las **AUDIENCIAS OBLIGATORIA DE CONCILIACIÓN, DECISIÓN DE EXCEPCIONES PREVIAS, SANEAMIENTO,**

FIJACIÓN DEL LITIGIO y, de **TRÁMITE Y JUZGAMIENTO,** de que tratan los artículos 77 y 80 del CPTSS, las cuales se realizarán de manera virtual, a través del aplicativo *LIFESIZE*.

Las partes, sus apoderados y demás asistentes podrán ingresar el día y hora de la audiencia a la sala virtual de "*LIFESIZE*" a través del siguiente vínculo:

https://call.lifesizecloud.com/17697283

Se ADVIERTE a las partes la obligatoriedad de asistir a la celebración de la audiencia, teniendo en cuenta que lo resuelto en la misma se notificará y quedará ejecutoriado por estrados.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

FERNANDO GONZÁLEZ
JUEZ

AFCS

JUZGADO TREINTA LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C. 27 de marzo de 2023.

Por estado No. 049 de la fecha fue notificado el auto anterior.

AMADO BENJAMIN FORERO NIÑO

Secretario

Firmado Por:

Amado Benjamin Forero Niño

Secretario

Juzgado De Circuito

Laboral 030

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f21043b067cd32e1403bb1acc5ab29731e90305e7f1c1acd0d1b0abe1d9a676c**

Documento generado en 25/03/2023 09:42:21 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

INFORME SECRETARIAL. Bogotá D.C., 31 de octubre de 2022. Al Despacho del señor Juez, informando que la presente demanda fue subsanada, dentro del término legal por la parte actora. – Sírvase proveer.

AMADO BENJAMÍN FORERO NIÑO
SECRETARIO

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TREINTA LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

AUTO ADMITE DEMANDA	
FECHA	VEINTICUATRO (24) DE MARZO DE DOS MIL VEINTITRÉS (2023)
RADICADO No.	110013105030-**2022-00119-00**
DEMANDANTE	FABIOLA ISABEL JIMENEZ DE LENGUA
DEMANDADA	ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES - COLPENSIONES
PROCESO	ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA

Una vez verificado que la subsanación de la demanda cumple con los requisitos formales para la admisión de la presente demanda laboral, de conformidad con lo establecido en el artículo 25 del C.P.L. y de la S.S., y lo dispuesto en la Ley 2213 de 2022; el Despacho,

RESUELVE:

PRIMERO: En los términos del artículo 75 del C.G.P., se **RECONOCE PERSONERÍA** para actuar en calidad de apoderado del demandante a la Dra. DIANA PAOLA CABRERA BERMUDEZ C.C. No. 1.010.192.224 de Bogotá T.P. Nº 252604 del C.S. de la J.

SEGUNDO: ADMITIR la demanda **ORDINARIA LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA**, instaurada a través de abogado en ejercicio, FABIOLA ISABEL JIMENEZ DE LENGUA identificada con la C.C. No. 212.412.612 en contra de la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES

TERCERO: ORDENAR la notificación personal de este auto, corresponde a la parte actora y preferentemente por medios electrónicos notificar a COLPENSIONES y a la AGENCIA NACIONAL DE DEFENSA JURIDICA DEL ESTADO, de acuerdo al artículo 8° de la Ley 2213 de 2022, DILIGENCIA QUE SE REALIZARA por parte del

despacho por lo que se solicita a la apoderada de la parte demandante abstenerse de realizar cualquier diligencia de notificación.

CUARTO: COMPARTIR con la parte demandada el link del expediente virtual para que tenga conocimiento del escrito genitor en el siguiente link.

https://etbcsj-my.sharepoint.com/:f:/g/personal/j30lctobta_cendoj_ramajudicial_gov_co/EpvF8HckpulMkh2fcaWToAEBSF314zxXjuzMvrjhFg9aYw?e=0JHPGy

QUINTO: REQUERIR a la demandada para que se sirva dar cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 18 de la Ley 712 de 2001, que modificó el artículo 31 del Código Procesal Laboral y de la Seguridad Social, que dispone que es deber suyo anexar las pruebas documentales que anuncien y las relacionadas en la demanda que se encuentren en su poder.

NOTIFÍQUESE

FERNANDO GONZÁLEZ
JUEZ

JUZGADO TREINTA LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ, D.C.

El presente auto se notificó a las partes por anotación realizada en el Estado No. **049** fijado hoy **27 de marzo de 2023**

AMADO BENJAMÍN FORERO NIÑO
Secretario

BEN

Firmado Por:

Amado Benjamin Forero Niño

Secretario

Juzgado De Circuito

Laboral 030

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **cfa467815a6b9f10a7c9cb53ad9c29bf11a2c8ac24897a0ac98f0c84768c2223**

Documento generado en 25/03/2023 09:42:23 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL: https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

INFORME SECRETARIAL. Bogotá D.C. 18 de octubre de 2022. Al Despacho del señor Juez el presente asunto a continuación del proceso ordinario N° 2017-00798. Sírvase proveer.

AMADO BENJAMÍN FORERO NIÑO
SECRETARIO

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TREINTA LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

LIBRA MANDAMIENTO EJECUTIVO							
FECHA	VEINTICUATRO (24) DE MARZO DE DOS MIL VEINTITRÉS (2023)						
RADICADO	11001	31	05	030	**2022**	**00392**	00
EJECUTANTE	MARIA DE LOS DOLORES MARTINEZ SANCHEZ						
EJECUTADAS	COLPENSIONES y OTRAS						
PROCESO	EJECUTIVO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA						

MARÍA DE LOS DOLORES MARTÍNEZ SÁNCHEZ adelanta proceso **EJECUTIVO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA** en contra de la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES, SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS PORVENIR S.A. y, ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS PROTECCIÓN S.A.

En ese sentido, revisados los documentos que integran el Proceso Ordinario Laboral con Radicado N° 110013105030 **2017 00798** 00, puntualmente, las decisiones de primera y segunda instancia, proferidas los días 15 de febrero de 2019 y 30 de abril de 2021, respectivamente, así como el auto que liquidó y aprobó costas, se evidencia que contienen una obligación clara, expresa y actualmente exigible en contra de las ejecutadas, prestando mérito ejecutivo, por lo que cumplen con las disposiciones de los artículos 100 del CPL y de la SS y, 422 del CGP.

Asimismo, se evidencia escrito de 22 de septiembre de 2022, a través del que la AFP PROTECCIÓN S.A. adujo el cumplimiento de la condena impuesta en su contra, sin embargo, solo se evidencia el traslado de la ejecutante a COLPENSIONES, sin que exista certeza de la transferencia de sus aportes y demás conceptos ordenados.

Siendo ello así, se librará mandamiento ejecutivo, de acuerdo con la documentación en cita, ordenándose la notificación de esta actuación a la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES y, SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS PORVENIR

S.A. y, ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS PROTECCIÓN S.A., teniendo en cuenta las disposiciones de los artículos 108 y 29 del CPTSS - modificado por el artículo 16 de la Ley 712 de 2001 -, en concordancia con el artículo 8° de la Ley 2213 del 2022.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Treinta Laboral del Circuito de Bogotá D.C.

RESUELVE:

PRIMERO: LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO por la vía ejecutiva laboral en contra de la **SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS PORVENIR S.A.** y, a favor de **MARÍA DE LOS DOLORES MARTÍNEZ SÁNCHEZ,** identificada con C.C. N° 35.503.742, por los conceptos y cantidades que se indican a continuación, para que dentro del término de **CINCO (5) DÍAS** siguientes a la notificación de esta providencia proceda a:

a) **TRASLADAR** a COLPENSIONES las cotizaciones, bonos pensionales, sumas adicionales de la aseguradora, comisiones, rendimientos, mermas sufridas en el capital destinado a la financiación de la pensión de vejez y gastos de administración con todos sus frutos e intereses como lo dispone el artículo 1746 del CC y, demás rubros que posea la ejecutante en su cuenta de ahorro individual.

b) **PAGAR** el monto de **$3´000.000.00,** por concepto de costas de la primera instancia del proceso ordinario.

SEGUNDO: LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO por la vía ejecutiva laboral en contra de la **ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS PROTECCIÓN S.A.** y, a favor de **MARÍA DE LOS DOLORES MARTÍNEZ SÁNCHEZ,** identificada con C.C. N° 35.503.742, por los conceptos y cantidades que se indican a continuación, para que dentro del término de **CINCO (5) DÍAS** siguientes a la notificación de esta providencia proceda a:

a) **TRASLADAR** a COLPENSIONES las sumas descontadas a la ejecutante por conceptos de gastos de administración, comisiones y seguros previsionales durante su permanencia en la AFP SANTANDER - hoy PROTECCIÓN S.A. -.

b) **PAGAR** el monto de **$3´000.000.00,** por concepto de costas de la primera instancia del proceso ordinario.

TERCERO: LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO por la vía ejecutiva laboral en contra de la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES - COLPENSIONES** y, a favor de **MARÍA DE LOS DOLORES MARTÍNEZ SÁNCHEZ,** identificada con C.C. N° 35.503.742, por los conceptos y cantidades que se indican a continuación, para que dentro del término de **CINCO (5) DÍAS** siguientes a la notificación de esta providencia proceda a:

a) **ACTUALIZAR** la información en la historia laboral de la ejecutante, una vez ingresen los valores de la cuenta de ahorro individual de ésta.

CUARTO: Sobre las costas del presente asunto, se resolverá en la oportunidad procesal pertinente.

QUINTO: NOTIFÍQUESE esta providencia a la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES, SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS PORVENIR S.A.** y **ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS PROTECCIÓN S.A.,** de acuerdo con los artículos 29 y 108 del CPTSS, en concordancia con el artículo 8° de la Ley 2213 del 2022.

SEXTO: RECONOCER PERSONERÍA para actuar en calidad de apoderado de la ejecutante al abogado **IVÁN MAURICIO RESTREPO FAJARDO,** portador de la Tarjeta Profesional N° 67.542 del C.S. de la J.

SE REQUIERE al mencionado profesional del derecho para que proceda a actualizar su información en el Registro Nacional de Abogados, en especial su dirección de correo electrónico para notificaciones.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

FERNANDO GONZÁLEZ
JUEZ

AFCS

JUZGADO TREINTA LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D. C. 27 de marzo de 2023.

Por estado No. 049 de la fecha fue notificado el auto anterior.

AMADO BENJAMIN FORERO NIÑO

Secretario

Firmado Por:

Amado Benjamin Forero Niño

Secretario

Juzgado De Circuito

Laboral 030

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **36269d247cb6744b6207918db9a649e02e269f1188ce722405780f3219b10709**

Documento generado en 25/03/2023 09:42:24 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica